

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 413.

Alcaldía primera Constitucional de Fernan-nuñez.

En la noche del 21 robaron en el cortijo del Encileño término de Córdoba, que lábra D. Bernardo Serrano, dos yeguas la una de seis años, negra castaña, con un costuron en una de sus manos de haber estado perniquebrada, y la otro de edad cerrada, pelo negro, mohino, y ambas herradas con el de su uso, de siete cuartas de alzada, que no vieron llevarlas. Fernan-nuñez 27 de Mayo de 1840.=El Alcalde primero Constitucional, Pedro Miguel Cañadas.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 414.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para capturar á Juan Quintin de Martos, cuyas señas se espresan á continuacion, contra el que se sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia de Alca-

lá la Real, si se llega á verificar lo remitirán por tránsitos de Justicia á disposicion de dicho Juez. Córdoba 30 de Mayo de 1840 = José Maria Pantoja.

Señas. Edad como unos 32 años, estatura regular, recio de cuerpo, pelo y cejas castaño, ojos melados y grandes, barba cerrada, color moreno, vestido con bota negra, calzon de paño basto, chaqueta de lo mismo con guaruiciones de paño azul claro bien celeste, chaleco de paño azul y sombrero calañés.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 415.

— El Sr. Contador de Rentas de esta provincia, con fecha 23 del actual me dice.

„Cuando esta Contaduria pidió á V. S. en 18 de Octubre último se sirviera convocar como lo ejecutó por circular 2 de Noviembre, á los Ayuntamientos de la provincia para la presentacion de recibos del Diezmo de 1838, que no se habian admitido á los pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra no incluyó en la nota respectiva á esta capital, por que mediando en ella di-

versas circunstancias, se necesitaba adoptar para con la misma una medida extraordinaria que al paso que evite á esta oficina los embarazos que pudieran presentarse, ofrezca conveniencia á los interesados tenedores de aquellos para su liquidacion y respectivo abono. En la diezmeria de Córdoba han ingresado los diezmos de frutos producidos no solo en su término, sino en terrenos y mitaciones que radican en los de otros pueblos, y que por costumbre inmemorial están sujetos á contribuir á aquella. Tales son el terreno de Torrealbaen en término de Santa Ella, y de otros pueblos limítrofes, y la mitacion de Villarrubia en el de Villafranca. Además de esto, como el término de la capital es tan extenso, labran en él vecinos de Villafranca, Carpio, Bujalance, Castro del Rio, Espejo, Rambla, Fernan-núñez y otros pueblos, cuya diversidad de domicilios ofrecería un cumulo de obstáculos para la reunion de recibos, si su recogimiento y recepcion hubiera de cometerse al Excmo. Ayuntamiento de la capital, como se ha hecho con los demas pueblos. Por esta razon la Contaduría opina debe establecerse diverso regimen, y procede á proponer á V. S. los medios que conceptua mas conformes y sencillos al fin indicado. = Los vecinos de esta capital deberán presentar individualmente en esta contaduría los recibos que cada uno conserve, colocados bajo de una carpeta ó cubierta, en la que se espresará el nombre del sugeto, número de recibos que presenta, y especie que contienen, para que con semejantes datos no solo se proporcione á la oficina la mayor claridad, sino que acaso alejará contestaciones que despues pudieran suscitarse. Por lo respectivo á los que corresponden á interesados que se hallan aveciudados en otros pueblos, puede encargarse su reunion á los respectivos Ayuntamientos, cuyas corporaciones, al recogerles, colocarán los de cada individuo bajo de carpeta ó cubierta, en la que seutarán el nombre del interesado, número de los que presente y especies que contengan, y reunidos todos, con una relacion nominal de los sugetos á quienes pertenezcan, (con referencia á las carpetas), los remitirán con persona de confianza á esta Contaduría para proceder á su liquidacion, ó á lo que haya lugar; debiendo tener entendido

que todos los recibos han de venir visados del Administrador de Rentas Decimales de la Diócesis, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los vecinos de los pueblos forasteros deberán nombrar persona que les represente en esta capital, para en todo evento poder comunicar con ella, y si se ofreciese alguna duda que haya que ventilar, dé los pasos convenientes al intento, de cuyo modo se evitarán dilaciones y perjuicios. Si V. S. contempla conforme y arreglada la opinion de esta Contaduría, puede servirse expedir sus órdenes por medio del boletin oficial para que llegando á noticia de los vecinos de esta capital y de los pueblos de la provincia y sus Ayuntamientos procure cada uno llenar por su parte un extremo que tanto importa á los intereses particulares, como al bien general."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para cumplimiento de los vecinos de esta ciudad, y ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponde su esacta observancia. Córdoba 28 de Mayo de 1840, = Rafael Garciahidalgo,

Circular num. 316.

— Persuadido de que los robos que se experimentan en esta provincia proceden en gran parte del descuido en la observancia de las leyes relativas al ramo de proteccion y seguridad pública, con lo que se dá motivo á que los vagos, los ladrones y toda clase de personas criminales puedan viajar á su autojo, y perpetrar los crímenes que se proponen, y enterado, por los datos que ofrece la contabilidad de este Gobierno político de que los productos del ramo de proteccion son muy escasos, por la negligencia de algunos empleados; deseando poner término á tales abusos, que desaparezcan ó al menos se disminuyan los robos; y que la recaudacion de los impuestos establecidos sobre pasaportes, pases, posadas, fondas, cafés y demas casas públicas y secretas, carruages públicos, licencia para usar armas, cazar, y pescar y para vender mercancías por las calles, y egercer otras profesiones ambulantes, se haga con celeridad y exactitud, he acordado que V. bajo su responsabilidad é imponiéndola á sus agentes subordinados y demas á quienes corresponda, cumpla y ejecute, haga cumplir y ejecutar el reglamento y demas Reales órdenes del ramo, procurando hacer efectivos cuantos atrasos aparezcan recibiendo con igual puntualidad los productos consientes. Que asimismo disponga que los documentos de seguridad pública los obtengan precisamente to-

dos los que están obligados á ello sin excepciones ni consideraciones indebidas que al paso que establecen una desigualdad injusta y prohibida por la Constitución en los impuestos, perjudican directamente los intereses del Esta-

do, tan necesitado de todas clases de recursos. Córdoba primero de Junio de 1840.—José Maria Pantoja —Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion. Adjudicaciones de las fincas rematadas en quiebra.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Rls. Vn.

A D. Marcos Estela para ceder, una haza ruedo de la poblacion de los Zapateros con 9 fanegas 9 zelemines que perteneciò al convento de Carmelitas Descalzas de Aguilar	63800.
A D. Juan Sanchez Campins, para D. Juan Gutierrez Pretel, una haza de 11 zelemines de tierra sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar que fue de id	2700.
A D. Antonio Crespo para ceder una suerte de olivar nombrada Negra chica, compuesta de 2 fanegas de tierra con 95 olivos término de Castro, que perteneciò al convento de monjas de Jesus Maria de id.	14300.
A D. Antonio Crespo, para ceder, una casa en esta Ciudad plaza de la Constitucion, que perteneciò al convento de Santa Marta de esta ciudad	40100.
A D. Pedro Molina para ceder, otra id. en las callejas del Portillo del convento de monjas de la Encarnacion de id.	26240.
A D. Antonio Crespo para D. Juan Rodriguez, una suerte de olivar sitio Cerro del Romano, termino de Aguilar, de 10 zelemines de tierra con 44 olivos que perteneciò al convento de monjas Carmelitas Descalzas de id.	12000.
A id. para id., un olivar sitio de la Torre, término y procedencia id. de 20 zelemines de tierra con 81 olivos	30000.
A id. para id. una suerte de olivar que llaman la Torre, término y procedencia id. con 74 olivos	31100.
A id. para id. otra id. sitio de la Torre, término y procedencia id. con 151 olivos	51100.

Córdoba 1.º de Junio de 1840.—Luis Beltran de Lis.

Continua la lista de los individuos que han votado en las últimas elecciones de Diputados y Senadores de esta provincia, inserta en los números anteriores.

Distrito de Villaviciosa.

D. Bartolomé Infante. don José Rafael Romero. don Juan Rodriguez de la Torre. don Antonio Escobar Ruiz don Rafael Nevado Nevado. don Alonso Calvo. don Antonio Cayetano Fernandez. don Manuel Llerga. don Miguel Caballero. don Juan Rodriguez Moreno. don Antonio Mariscal Baquero. don Anastasio Arrivas. don Antonio Barbero. don Juan Caballero. don Francisco Barrios Alvarez. don José Carrillo. don Mariano Caballe-

ro. don Pedro Carrillo. don Francisco Barrios Mantero. don Luis de la Torre. don Manuel de la Fuente don Pedro Escobar. don Pedro Ruiz Lopez. don Juan Machuca don José Infante Romero. don Juan Contreras don Eusebio Infante. don Francisco Cobos. don Antonio Cobos. don Antonio de la Fuente. don José Arrivas Moreno. don Cristobal Rojo, don Miguel Alcudia. don José Garcia. don Juan Dotor. don Miguel Doctor. don Antonio Moreno Mariscal. don Domingo Carrillo menor. don Juan Infante Viñas. don Juan Infante Rodriguez. don Jose Infante Torres. don José Cobos Nevado. don Antonio Machuca don Manuel Rojas. don Luis Herrero. don Juan Zoilo Arrivas. don Francisco Barbero Jurado.
Se continuará.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares emanadas de todas las autoridades de esta provincia en todo el mes de Mayo de 1840.

Núm. de boletín.	Fecha. Día. Mes.	
		Diputación provincial.
55	27	Marzo Exámenes en la escuela normal de primera enseñanza.
57	9	Mayo. Estado del número de almas de los pueblos de esta provincia.
61	19	idem Sobre licenciados procedentes del convenio de Vergara.
Gobierno Superior Político.		
Reales órdenes.		
54	25	Abril. Nombramiento de Inspector de la Milicia Nacional.
58	1.º	Mayo. Sobre pago de sueldos á los individuos de las clases pasivas.
59	3	idem Noticias de los templos donde ecsistan sepulcros de Reyes ó personas célebres.
Id.	7	idem Suprimiendo el periodico titulado La Revolucion.
62	12	idem Que no se dé curso á ciertas esposiciones remitidas á S. M. por los Ayuntamientos.
64	11	idem Que se arreste al Dr. D. Juan Nuñez Ribeiro, subdito Británico.
Id.	7	Abril Nombramiento del Sr. Geffe Político D. Jose Maria Pantoja.
65	8	Mayo. Sobre destinar dementes á los hospitales y modo de pagar sus estancias.

Circulares.

53	30	Abril. Sobre tanteo de Alcaldias
----	----	----------------------------------

de Cárceles

Indencia de Córdoba.

53	16	idem Sobre imposicion de arbitrios por las Diputaciones provinciales.
Id.	28	idem Sobre intervencion directa en la Administracion de las Rentas de Tabacos.
54	22	idem. Pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de aguardientes y licores.
Id.	15	idem. Sobre admision de billetes del Tesoro.
55	28	idem Sobre repartimiento de bagages á los empleados en Rentas.
56	5	Mayo. Que no se admitan los billetes de la anticipacion de los doscientos millones procedentes de la provincia de Jaen.
58	27	Abril. Relaciones entre S. M. la Reina de España y el Rey de los Belgas.
60	7	Mayo. Sobre abono del medio diezmo de 1838.
64	14	idem. Sobre trasbordo de frutos coloniales.
Comandancia General.		
56	29	Abril. Que á los individuos del convenio de Vergara se les acredite en las nóminas de ilimitados sus pagas antes de ser colocados.
59	30	idem. Concediendo al mariscal de campo D. Luis Andriaui la gran Cruz de San Fernando.
64	8	Mayo. Suprimiendo el periódico La Revolucion.
Id.	22	idem Que los militares que no vayan en servicio paguen el paso de la barca de asta ciudad.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mante.